capa de la miseria; y son provechosas al estado porque propagan y fomentan la industria, destierran la ociosidad, cimentan la buena educacion, y hacen utiles a muchos individnos que de otro modo solo le sirven de carga, le son gravosos por sus vicios y malos ejemplos que presentan á los demas, La caridad es mayor, mientras mejor se dirige y ordena, y los establecimientos púdiços de hospicio y casas de misericordia, con objetos tan importantes, como son socorrer las necesidades espirituales y tem-Parales de los impedidos, la educacion de les huérfanes y la correccion de las costumbres, exigen con preferencia se socorran on ellas tan piadosos objetos, y no se den d los particulares, porque entre uno y otro modo hay tanta diferencia como la que se observa en socorrer solo á una persona, á ocorrer a muchas; de socorrerla de una 🌬 ó hacerlo para siempre; y de remediar las miserias personales, a proporcionar el alivio de las espirituales y personales juntamente. Mégico, 1º de julio de 1806. Lic, Juan Francisco de Azcarate.

NUMERO 61.

Real órden.—Que todas las presas de contrabando hechas por corsarios particulares en Rempo de guerra, se adjudiquen á éstes integramente.

Exmo. Sr.—Con fecha de 25 de Agosto difino me comunica el señor secretario del despacho de marina haber resuelto el Réy por junto generial, que todas las presas de contrabando, hechas por corsarios particulariem tiempo de guerra, se adjudiquen tos integramente con sus cargamentos, quedando por consecuencia deregado lo que en la pauta de distribución de comisos se mando observar en toda la Ainé-importa instrucción inserta en la realizada de 16 de julio de 1803. Lo que la madado en y E. de orden de S. M. para inteligencia y cumplimient o en la para

te que le corresponde: Dios gnarde à V. E. muchos años. San Ildefouse, 6 de setiembre de 1896.—Soler.—Sr. virey de Nueva España.

Numero 62.

Real orden.—Que los lidrados que han intervenido como fiscales en las cansas, no puedan entender en eltas como auditores ó asesores.

Exmo. sr.—El sr. secretario del despacho de marina, en papel de 19 del actual, me dice lo que sigue:

"Con ocasion de cierta multa impuesta por el consejo de la guerra al auditor del departamento de Cadiz por haber hecho de fiscal y de juez en una misma causa, y por no haber consultado a aquel supremo tribunal sobre la sentencia de diez años de presidio pronunciada en ella contra el matriculado Dionisio García, recurrie al Rev dicho auditor esponiendo sus descargos, fundados, entre otras razones, sobre la inteligencia do preceptos de las ordenanzas de marina: y S. M. enterado de esta esposicion, y despues de oido en el asunto el parecer del mismo consejo, de su conformidad, se ha servido, no solo desestimar el récurso enunciado, sino que, para evitar en lo sucesivo los perjuicios que deberian resultar de practica tan irregular, ha tenido a bien resolver que los letrados que hayan intervenido como fiscales en las causas de los judigados militares de ejército, marina y milicias, si pasaren a ser auditoros o asesores, no puedan entender en clase de jueces 6 ascsores en las mismas pausas, y que en todas las que impongan à los reos pena corporal pon can por final de los ciutos definitivos o sentencias que antes de su sicorcion se consultanicon el consejo, el mal, ó la aprobara desde luego, a mandara que venga por su/orden, y oira a los reos en segundainstancia, o en tercera si lo requieren sus circunstancias. The poor of proposition and the control of the contro